



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-015/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, RELATIVO AL PLAN DE TRABAJO Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LA COMUNIDAD INDÍGENA DE FRANCISCO SERRATO, DEL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN.

GLOSARIO

- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Comisión:** Comisión Electoral para la Atención a los Pueblos Indígenas;
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- Coordinación:** Coordinación de Pueblos Indígenas;
- Francisco Serrato:** Comunidad Indígena de Francisco Serrato, del Municipio de Zitácuaro, Michoacán;
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;
- Ley de Mecanismos:** Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán;
- Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- Reglamento de Consultas:** Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-015/2021

ANTECEDENTES

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El seis de junio del dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017 por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El treinta de marzo de dos mil veintiuno¹, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica.

TERCERO. Solicitud presentada ante el Instituto. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, el cuatro de mayo, signado por: Jeremías Sánchez Parada, Rubén Delfino Sánchez Castañeda, Lidio Morales Reyes, Matilde Hernández Rodríguez, Faustino Ugalde Esquivel, Emigdio García Cortés en calidad de Presidente, Secretario, Tesorero, Enlace, Contralor y Asesor del Consejo de Autogobierno Comunal de Francisco Serrato, Marcelino Núñez Morales del Consejo de Vigilancia y Víctor Hernández Martínez Jefe de Tenencia Propietario, quienes se ostentan como autoridades tradicionales de Francisco Serrato municipio de Zitácuaro, Michoacán, en lo concerniente, al Instituto, por conducto de su Consejero Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, solicitaron lo siguiente:

“... se haga efectivo nuestro derecho a ejercer nuestra autonomía y autogobierno mediante la administración directa de recursos, en términos de los artículos 116, 117 y 118 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Por lo que nos permitimos exponer los siguientes:

[...]

Primero. Que se nos tenga por reconocido el carácter que nos fue otorgado por mandato de la Asamblea de las Comunidades Indígenas de Crescencio Morales, Donaciano Ojeda, Francisco Serrato, Ejido Francisco Serrato y Carpinteros, en tanto autoridades tradicionales encargadas de realizar las gestiones necesarias para hacer cumplir la determinación de ejercer nuestro derecho de autonomía y autogobierno mediante la administración directa de recursos por nuestras autoridades tradicionales. Lo anterior en términos del artículo 117, fracción I de

¹ Todas las fechas corresponden al presente año con excepción de aquellas que así lo especifiquen.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-015/2021

la Ley Orgánica Municipal del Estado, y de conformidad al Acta de Asamblea Inter - Comunal de fecha 28 de abril de 2021 que se adjunta a la presente.

Segundo. Que se haga efectivo nuestro derecho a ejercer directamente los recursos presupuestales que nos corresponden en tanto comunidades indígenas, conforme al criterio del número de habitantes y proporcionalidad de población calculada de acuerdo al último censo del INEGI del año 2020. Es decir, que se haga efectivo nuestro derecho de autogobierno y libre determinación mediante la administración de los diferentes fondos y ramos, tanto estatales como federales, que integran el presupuesto municipal, de acuerdo al porcentaje de población que cada una de nuestras comunidades representa respecto de la población total del Municipio de Zitácuaro. Lo anterior en términos de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, y del Acta de Asamblea Inter - Comunal de fecha 28 de abril de 2021 adjunta a la presente solicitud.

Tercero. En consecuencia, solicitamos al Instituto Electoral de Michoacán para que proceda, dentro de los próximos 15 (quince) días, a realizar una consulta previa, libre e informada a cada una de las comunidades de Crescencio Morales, Donaciano Ojeda, Francisco Serrato, Ejido Francisco Serrato y Carpinteros, a fin de que se especifique y ratifique el deseo de cada una de ellas para elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma. Lo anterior en términos del artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

En acatamiento a dicho dispositivo, dichas consultas previas, libres e informadas deberán ser organizadas en términos de lo establecido por los artículos 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán. Asimismo, dichas consultas deberán tener por objeto determinar y ratificar el deseo de la comunidad para asumir todos los derechos y obligaciones referidas en el artículo 117, así como el artículo 118 fracciones I, II, III y IV todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Cuarto. Solicitamos al H. Ayuntamiento de Zitácuaro que reconsidere sesionar en cabildo para la asignación del presupuesto directo a favor de las comunidades para omitir el proceso de consulta y de no ser posible coadyuve y participe en la medida que el Instituto Electoral del Estado de Michoacán establezca, para que puedan realizarse las referidas consultas previas, libres e informadas. Lo anterior, en términos de lo mandatado en el art. 117 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Quinto. Que una vez que el Instituto Electoral de Michoacán haya concluido dichos procesos de consulta, el H. Ayuntamiento de Zitácuaro proceda a emitir las Actas de Cabildo que autorice la transferencia de los recursos solicitados a

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 3 de 35



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-015/2021

las autoridades tradicionales de cada una de las comunidades de Crescencio Morales, Donaciano Ojeda, Francisco Serrato, Ejido Francisco Serrato y Carpinteros. Asimismo, para que proceda a realizar todas las gestiones conducentes ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán y demás instituciones estatales o federales necesarias para concretar las transferencias de los recursos referidos. Lo anterior en el entendido que la presentación conjunta de esta petición, no obsta para que se realicen consultas independientes y para que el Ayuntamiento proceda conforme la determinación tomada por cada una de las Asambleas Comunales, a emitir los Acuerdos de Cabildo necesarios para que cada comunidad administre de forma autónoma e independiente, su presupuesto de forma directa mediante sus propias autoridades.

Sexto. *Por lo que ve al Ayuntamiento de Zitácuaro, que se nos tenga reconocido como domicilio procesal para recibir cualquier notificación relacionada a la presente solicitud el ubicado en Aristeo mercado #949 colonia Nueva Chapultepec C. P. 58280. Morelia, Michoacán.*

Séptimo. *Por lo que ve al instituto Electoral de Michoacán, que se nos tenga reconocido como domicilio procesal para recibir cualquier notificación relacionada con la presente solicitud el ubicado en Aristeo mercado #949 colonia Nueva Chapultepec C. P. 58280. Morelia, Michoacán.*

Octavo. *Que ambas autoridades tengan como autorizados para que en nuestro nombre y representación se impongan de autos, oigan y reciban toda clase de notificaciones a las y los CC. Felipe Orlando Aragón Andrade, Erika Bárcena Arévalo, Alejandra González Hernández, Bianca Montes Serrato, Abigail Villalpando Gutiérrez, Ángel Cabrera Silva, Lucero Ibarra Rojas, Luis Alejandro Pérez Ortiz y Maribel Rosas García indistintamente."*

CUARTO. Celebración de consultas. En virtud de lo antes expuesto, se tiene que se llevarán a dos consultas, conforme a lo siguiente:

En el bando municipal de Zitácuaro, en su artículo 18, numeral 7, se le otorga la calidad de Tenencia a Francisco Serrato, con la integración de 5 manzanas (2 de ellas conformadas, respectivamente por su propio ejido La Soledad y Adolfo López Mateos).

Por otro lado, en el escrito conjunto de petición de consulta, se aprecia la comparecencia de:

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 4 de 35



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-015/2021

1. Jeremías Sánchez Parada y otros, en representación de la COMUNIDAD INDÍGENA.; y,
2. Gustavo Contreras Barrientos y otros, en representación del EJIDO.

Por tal motivo, es que esta Comisión determinó llevar a cabo dos consultas, ya que, se consultará a una Tenencia, a través de dos sectores que la componen la comunidad y el ejido.

QUINTO. Acuerdo IEM-CEAPI-07/2021. El diecisiete de mayo, en Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión Electoral, se aprobó el: **“ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE COMIENZA CON LOS TRABAJOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LA COMUNIDAD INDÍGENA DE FRANCISCO SERRATO, DEL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN”**, identificado con la clave IEM-CEAPI-07/2021, mediante el cual se atiende la solicitud presentada por Francisco Serrato, asimismo, se facultó a la Comisión Electoral para tal efecto, acorde a los puntos de acuerdo siguientes:

“PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 35 y 330 del Código Electoral, en relación con los numerales, 4, 19 y 21 del Reglamento de Consultas, y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-218/2021.

SEGUNDO. Se deberá elaborar el Plan de Trabajo para la realización de la consulta previa, libre e informada a la comunidad indígena de Francisco Serrato, Municipio de Zitácuaro, Michoacán, que contengan las etapas de la consulta previa, libre e informada, para determinar si es voluntad de la comunidad solicitante asumir las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la libre determinación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.

TERCERO. Gírese oficio dirigido a la Presidencia del Ayuntamiento de Zitácuaro, por medio de la Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para que se le notifique el presente Acuerdo para los efectos legales conducentes, asimismo, extiéndanse las



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-015/2021

invitaciones pertinentes para que pueda participar en las reuniones que se lleven a cabo para la elaboración del Plan de Trabajo.

CUARTO. *Gírense oficios dirigidos a las Autoridades Tradicionales, de la Comunidad de Francisco Serrato, en el Municipio de Zitácuaro, por medio de la Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para que se les notifique el presente Acuerdo para conocimiento, asimismo, extiéndanse las invitaciones pertinentes para que puedan participar en las reuniones que se lleven a cabo para la elaboración del Plan de Trabajo."*

SEXTO. Reuniones de trabajo. El diecinueve y veinte de mayo, se llevaron a cabo las reuniones de trabajo con las autoridades tradicionales de Francisco Serrato, con el objetivo de elaborar el Plan de Trabajo y la Convocatoria para la Consulta previa, libre e informada.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia de la Comisión Electoral. Una de las atribuciones del Instituto es crear los cauces institucionales para que los pueblos y comunidades indígenas, cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de elección de sus autoridades acorde a sus sistemas normativos propios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o renovación de su órgano de gobierno interno.

Por otro lado, el Reglamento de Consultas en el artículo 4, establece que su aplicación corresponde, además de al Consejo General, a la Comisión Electoral.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-218/2021, facultó a la Comisión Electoral para llevar a cabo las actividades tendentes para la

ce
[Firma]
[Firma]
[Firma]



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-015/2021

organización de la consulta previa, libre e informada de Francisco Serrato, al establecer en su punto de acuerdo segundo, literalmente lo siguiente:

“SEGUNDO. *Se faculta a la Comisión Electoral para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas descritas en el ANTECEDENTE SEGUNDO del presente Acuerdo y aquellas solicitudes que se presenten en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica, durante el ejercicio dos mil veintiuno. Debiendo informar a este Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.”*

El Consejo General consideró que en materia de consultas previas, libres e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, la Comisión Electoral cuenta con facultades para conocer y dar seguimiento a la solicitud de consulta previa, libre e informada solicitada por Francisco Serrato, a efecto de dar cumplimiento con la parte final de la fracción III del artículo 117 de la Ley Orgánica, tomando en consideración que los artículos 4 y 6 del Reglamento de Consultas, en concordancia con los numerales 73 al 76 de la Ley de Mecanismos, determinan que la Comisión Electoral es una de las instancias de este Instituto, que tiene como obligación asegurar la observancia y acompañamiento a las comunidades y pueblos indígenas en la organización de todas las etapas del proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de acuerdo a su sistema normativo interno.

Por lo que, determinó que en atención a que la materia del cumplimiento de la solicitud de Francisco Serrato, se relaciona con determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Ahora bien, el artículo 21 del Reglamento de Consultas establece que la Comisión Electoral podrá someter para su aprobación al Consejo General, el Plan de Trabajo y la Convocatoria a fin de no dilatar la realización de las actividades tendentes al cumplimiento de la solicitud, en este caso, el Consejo General delegó dicha atribución a la Comisión Electoral para que lo apruebe, sin soslayar que esto implica que tanto el Presidente del Consejo General, como las y los integrantes del mismo, podrán realizar sus aportaciones dentro de los trabajos y sesiones de la misma.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 7 de 35



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-015/2021

En consecuencia, la Comisión Electoral está plenamente facultada para llevar a cabo las acciones relativas a la consulta previa, libre e informada, solicitada por Francisco Serrato.

SEGUNDO. Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto. De conformidad con el artículo 78 del Reglamento Interior del Instituto, la Coordinación deberá contribuir en la organización de las consultas de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con su sistema normativo interno, y al efecto tiene la atribución de dirigir los procesos de consulta previa, libre e informada en las comunidades indígenas en la entidad.

Asimismo, el artículo 4 del Reglamento de Consultas establece que su aplicación corresponde, además de al Consejo General y a la Comisión Electoral, a la Coordinación²; y por otro lado el artículo 13 del mismo ordenamiento, señala que el proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de las comunidades y pueblos indígenas es autogestionado se integrará por las actividades preparatorias, la fase informativa y la fase consultiva, las cuales deberán documentarse y archivar.

Asimismo, el Consejo General en el Acuerdo CG-218/2021, instruyó, además de a la Comisión Electoral, a la Coordinación, a efecto de que informe permanentemente a la Secretaría Ejecutiva, de todas y cada una de las actividades realizadas para dar cumplimiento a la solicitud de Francisco Serrato.

TERCERO. Plan de Trabajo y Convocatoria. De acuerdo con los artículos 2, fracción XVI y 20 del Reglamento de Consultas, el Plan de Trabajo constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta previa, libre e informada a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse previa a la adopción de una determinación o decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos, y contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Identificación de la comunidad o pueblo indígena;

² Antes Unidad Técnica para la Atención a Pueblos Indígenas.

(Handwritten signatures and initials on the right margin)



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-015/2021

- II. Identificación de las autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar involucradas en el proceso;
- III. Identificación del objeto de proceso de consulta y obtención del consentimiento, debiendo especificar en su caso el acto administrativo o legislativo de que se trate;
- IV. La metodología proporcionada por la comunidad o pueblo indígena sobre el proceso de consulta y obtención del consentimiento, particularmente cómo se desarrollarán las fases informativa y consultiva, así como los idiomas que se utilizarán;
- V. El calendario de actividades que contendrá:
 - a) El día, lugar y hora de la celebración de la fase informativa;
 - b) El día, lugar y hora de la celebración de la fase consultiva;
- VI. Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta y obtención del consentimiento;
- VII. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva del proceso de consulta y obtención del consentimiento; y,
- VIII. Las demás que se consideren necesarias.

En el caso que nos ocupa, los elementos del Plan de Trabajo conforme al cual habrá de desarrollarse la consulta se determinaron en las reuniones de trabajo celebradas el diecinueve y veinte de mayo del año en curso, que tuvieron verificativo en los siguientes términos:

| Reuniones de la Comisión Electoral tendentes a elaborar el Plan de Trabajo | |
|--|--|
| Fecha: | 19 de mayo de 2021. (miércoles) |
| Hora: | 17:30 diecisiete horas con treinta minutos. REUNIÓN VIRTUAL |
| Convocados y asistentes: | 1. Autoridades comunales de Francisco Serrato. |
| Determinaciones | <ul style="list-style-type: none"> • Se realizó una breve explicación del proceso de consulta, de los efectos, alcances y pormenores relacionados con lo que dispone el |

(Handwritten signatures and initials on the right margin)

Reuniones de la Comisión Electoral tendientes a elaborar el Plan de Trabajo

artículo 117 de la Ley Orgánica, haciendo énfasis en la parte final de la fracción III de dicho artículo.

- Las autoridades tradicionales propusieron como fecha para celebrar la consulta previa, libre, e informada, el sábado 29 de mayo en la Tenencia indígena de Francisco Serrato. Respecto al Ejido Francisco Serrato se desahogará la fase informativa a las 10:00 diez horas y la fase consultiva a las 11:00 once horas en el campo de la Casa Ejidal, cuarta manzana La Soledad; y respecto a la comunidad Francisco Serrato se desahogará la fase informativa a las 14:00 catorce horas y la fase consultiva a las 15:00 quince horas en la explanada de la tenencia, a un costado de la iglesia, tercera manzana; y que se hará difusión de la consulta mediante perifoneo, carteles y lonas.
- Las consejeras electorales despejaron dudas a las autoridades tradicionales, respecto a los temas que se expondrán en la consulta, los que serían el razonamiento para formular la pregunta que se realizaría a la comunidad, la cual se aclaró no estaría relacionada con temas relativos a transferencia de recursos, rendición de cuentas, y obligaciones que correspondan al Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.
- La Presidenta de la Comisión Electoral expuso a los asistentes que la fase consultiva se limitaría a realizar una pregunta a la comunidad, la cual es la siguiente: **¿Están de acuerdo en autogobernarse y administrar su recursos presupuestales de manera directa y autónoma?**
- Se llegó al acuerdo por parte de los asistentes que la siguiente reunión se llevaría a cabo en el 20 veinte de mayo a las 13:30 trece horas con treinta minutos de manera virtual.

Fecha: 20 de mayo de 2021. (jueves)

Hora: 13:30 trece horas con treinta minutos. **REUNIÓN VIRTUAL**

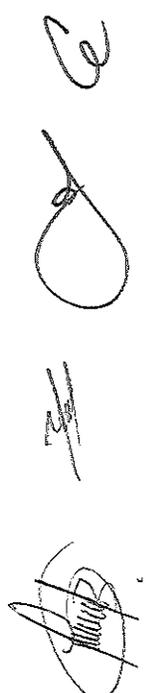
Convocados y asistentes:

1. Autoridades comunales de Francisco Serrato.
- Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán (Secretario del Ayuntamiento).

Determinaciones

- Se abordaron los temas de la convocatoria, el perifoneo y la difusión de la misma.

a) En cuanto a la identificación de la comunidad, la consulta habrá de realizarse a Francisco Serrato, y tendrá por objeto determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.





MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-015/2021

b) En tanto que la metodología, el calendario de actividades, las obligaciones tareas y responsabilidades de los actores que se encuentran involucrados en el proceso de consulta, las bases o términos para la convocatoria, los mecanismos de difusión y demás elementos fueron determinados por las autoridades tradicionales de Francisco Serrato en las reuniones de trabajo, en atención a los principios de libre determinación y autogestión de los procesos de consulta.

c) El calendario de actividades, es decir, la fecha y hora de la consulta quedó determinada en las reuniones de trabajo, será el sábado veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, a las 10:00 diez horas la fase informativa y a las 11:00 once horas la fase consultiva del Ejido Francisco Serrato (Manzanas cuarta y quinta), así como el sábado veintinueve de mayo de la presente anualidad a las 14:00 horas la fase informativa y a las 15:00 quince horas la fase consultiva de la Comunidad de Francisco Serrato (Manzanas primera, segunda y tercera).

Por otra parte, una vez que fueron definidos, en las reuniones del diecinueve y veinte de mayo, los elementos, datos e información que conforman la consulta previa, libre e informada, los cuales se harán del conocimiento de los habitantes de Francisco Serrato; los mismos, serán difundidos en la Convocatoria respectiva, así como los métodos de difusión con los que se dará a conocer a la comunidad, acordados en las diversas reuniones de trabajo, celebradas el diecinueve y veinte de mayo; en razón de lo anterior y derivado de las facultades con que cuenta la Comisión Electoral, previstas en los artículos 35 y 330 del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21 del Reglamento de Consultas, y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-218/2021, referido en la parte considerativa de este acuerdo, se desahogó la Etapa Preparatoria de dicho proceso, que tuvo por objeto la elaboración del Plan de Trabajo y la Convocatoria que definen las etapas Informativa, Consultiva y Publicación de Resultados, como instrumento que dé certeza para las partes involucradas: comunidad de Francisco Serrato, Instituto y el ayuntamiento de Zitácuaro, por lo que resulta procedente su aprobación y formará parte del presente Acuerdo.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-015/2021

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 2, apartado A) de la Constitución Federal; 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 1, 3, 4, 5, 18, 19, 20, 33 y 35 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas, 1º, 3º y 98 de la Constitución Local; 35 y 330 del Código Electoral, 2º, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Participación Ciudadana, 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23, 30 del Reglamento de Consultas, 5 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión Electoral emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, RELATIVO AL PLAN DE TRABAJO Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LA COMUNIDAD INDÍGENA DE FRANCISCO SERRATO, DEL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 35 y 330 del Código Electoral, en relación con los numerales, 4, 19 y 21 del Reglamento de Consultas, y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-218/2021.

SEGUNDO. Se aprueba el Plan de Trabajo y la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a la comunidad de Francisco Serrato, en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, para determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, anexos al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-015/2021

SEGUNDO. Agréguese al expediente IEM-CEAPI-CI-02C/2021, formado con motivo de la consulta previa, libre e informada solicitada por Francisco Serrato.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese a las autoridades tradicionales de la comunidad de Francisco Serrato y al Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.

QUINTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, integrada por las Consejeras Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lcda. Carol Berenice Arellano Rangel y Lcda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Secretaria Técnica Lcda. Mónica Pérez Tena. **CONSTE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral, Presidenta de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

Lcda. Carol Berenice Arellano Rangel
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 13 de 35



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-015/2021

Lcda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Consejera Electoral, integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

Lcda. Mónica Pérez Tena
Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

Las firmas plasmadas en la presente foja son parte integral del Acuerdo IEM-CEAPI-015/2021, aprobado por unanimidad de votos de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria celebrada el veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno.

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 14 de 35

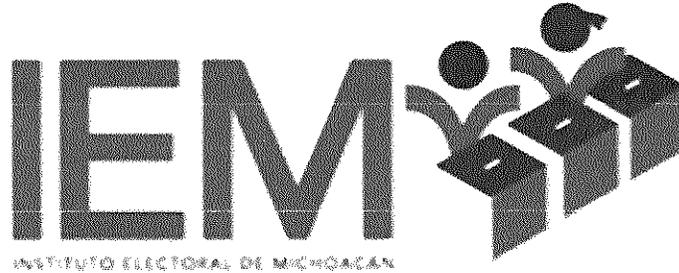


MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-015/2021

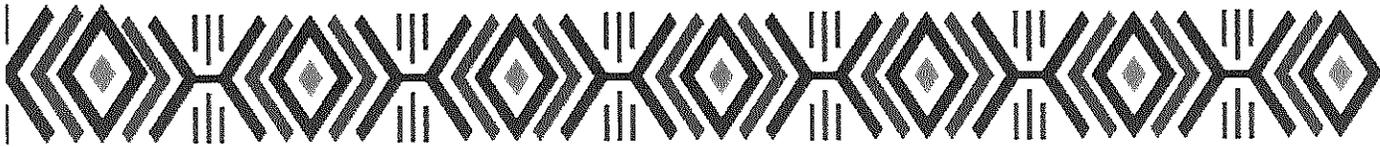
ANEXO 1



PLAN DE TRABAJO

Consulta previa, libre e informada a la Tenencia indígena de Francisco Serrato, del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, respecto de si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Ce
[Signature]
[Signature]
[Signature]



OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-015/2021

INDICE

| | |
|--|----|
| Introducción..... | 17 |
| 1. Aspectos generales de la consulta sobre transferencia de recursos..... | 19 |
| 1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta..... | 19 |
| 1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta..... | 19 |
| 1.2.1 Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas,..... | 19 |
| 1.2.2 Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán,..... | 20 |
| 1.3 Objeto del Proceso de Consulta..... | 20 |
| 1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el Proceso de consulta..... | 20 |
| 1.4.1 Instituto Electoral de Michoacán por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas..... | 20 |
| 1.4.2 Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán..... | 21 |
| 1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión..... | 21 |
| 1.5.1 La convocatoria..... | 21 |
| 1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta..... | 22 |
| ¿Quién solicitó la consulta?..... | 23 |
| 1.6 Difusión de los resultados de la Consulta..... | 25 |
| 2. Fase informativa..... | 25 |
| 2.1 Orden del día para la fase informativa..... | 26 |
| 2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa..... | 26 |
| 3. Fase consultiva..... | 27 |
| 3.1 Orden del día para la fase consultiva..... | 27 |
| 3.2 Pregunta que se realizará a la Tenencia Indígena..... | 28 |
| 4. Calendario de actividades..... | 27 |



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-015/2021

GLOSARIO

| | |
|---------------------------------|---|
| Comisión Electoral: | Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas; |
| Instituto: | Instituto Electoral de Michoacán; |
| Reglamento de consultas: | Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas. |



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-015/2021

INTRODUCCIÓN

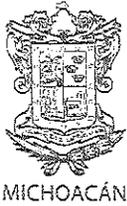
Derivado del escrito de 04 de mayo del 2021, signado por: Jeremías Sánchez Parada, Rubén Delfino Sánchez Castañeda, Lidio Morales Reyes, Matilde Hernández Rodríguez, Faustino Ugalde Esquivel, Emigdio García Cortés en calidad de Presidente, Secretario, Tesorero, Enlace, Contralor y Asesor del Consejo de Autogobierno Comunal de Francisco Serrato, Marcelino Núñez Morales del consejo de vigilancia y Víctor Hernández Martínez Jefe de Tenencia Propietario, quienes se ostentan como autoridades tradicionales de Francisco Serrato municipio de Zitácuaro, Michoacán, en el que solicitaron a este Instituto se realice una consulta previa, libre e informada a fin de que se especifique y ratifique el deseo de la comunidad para autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Así como, de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 8, 14, 15, 19, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas, en los que se señala el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ejercer directamente los recursos presupuestales que les sean asignados por el municipio, previa consulta libre, informada y de buena fe.

El Instituto, a través de la Comisión Electoral a fin de dar cumplimiento a la normativa respectiva los días diecinueve y veinte de mayo de la presente anualidad, llevó a cabo reuniones de trabajo con las autoridades tradicionales de la Comunidad Indígena de Francisco Serrato, del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, entre las que se establecieron los elementos del presente Plan de Trabajo.

Por cuestiones de método, el presente Plan de Trabajo se encuentra dividido de la siguiente manera:

1. **Aspectos generales**, donde se contemplan los elementos del artículo 20, fracciones I, II, VI y VII del Reglamento de Consultas;
2. **Fase informativa**, se señala fecha, lugar y hora en la que se desarrollará, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso a), del Reglamento de Consultas;



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-015/2021

3. **Fase consultiva**, se establece la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso b), del Reglamento de Consultas; y,
4. **Calendario de actividades**, establecido en el artículo 20 la fracción V, del Reglamento de Consultas.

1. Aspectos generales de la consulta sobre transferencia de recursos.

En este apartado se expondrán los aspectos generales de la consulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracciones I, II, III, VI y VII del Reglamento de Consultas, y que servirán como base para el desarrollo de las fases informativa y consultiva.

1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.

Derivado de lo establecido en los artículos 19, 30, numeral 2, 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los Pueblos Indígenas; 6, inciso a), del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; y, 73 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo la consulta se realizará a la comunidad teniendo en consideración además su cosmovisión.

1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.

- 1.2.1 **Instituto**, por conducto de la Comisión Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, 34, fracciones I y III; 35, y 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 4, fracción VII y 10, fracción I, 73 y 74 de la Ley de Mecanismos y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y; 4 y 6 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-015/2021

1.2.2 Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, como autoridad obligada en términos del artículo 117 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

1.3 Objeto del Proceso de Consulta.

La Consulta tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117, fracción III de Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, a fin de definir si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el Proceso de consulta.

1.4.1 Instituto por conducto de la Comisión Electoral. Tendrá entre otras, las siguientes obligaciones, tareas y responsabilidades en todo el proceso de consulta, mismas que se desahogarán previo acuerdo con la comunidad (artículo 20 del Reglamento de Consultas).

- a. Definir el contenido que se informará, a fin de asegurarse de que la Comunidad Indígena de Francisco Serrato, del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, cuente con la información necesaria para tomar una determinación respecto de la medida que se somete a proceso de consulta y obtención de consentimiento previo, libre e informado; así como, en su caso, nombrar a la persona o personas que se encargarán de realizar la etapa informativa frente a la comunidad (art. 23 del Reglamento de Consultas). Ejemplo: Secretaría de Finanzas, Auditoría Superior del Estado, etcétera;
- b. Hacer gestiones para que, las personas designadas por la comunidad asistan a impartir la información necesaria para el desahogo de la consulta (art. 26 del Reglamento de Consultas);
- c. Convocar a las autoridades involucradas, aquéllas que considere pueden colaborar en el proceso de consulta, y solicitar a éstos, toda la información o documentos necesarios para llevar a cabo la fase informativa (art. 24 del Reglamento de Consultas);



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-015/2021

- d. Garantizar que se realice la difusión pertinente en la comunidad de la consulta;
- e. Garantizar que se tenga un traductor, si la comunidad así lo requiere para el desahogo de ambas fases;
- f. Constituirse en el lugar y fecha señalado en este Plan de Trabajo para el desarrollo de la fase informativa y consultiva; y, brindar apoyo: técnico, material, logístico y humano (artículos 22, 28 y 29 del Reglamento de Consultas);
- g. Verificar que cada una de las fases se desarrolle conforme al Plan de Trabajo para la Consulta, garantizando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para ello, el personal del Instituto dará seguimiento a la consulta, sin que pueda intervenir, salvo que la autoridad que la presida, lo solicite (art. 30 del Reglamento de Consultas);
- h. Realizar dentro de la fase consultiva la pregunta a efecto de que la comunidad determine si desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma; y,
- i. Una vez finalizada cada una de las fases -informativa y consultiva-, elaborar y firmar el Acta de Consulta, en la que se haga constar de la etapa correspondiente, en conjunto con las autoridades de la Comunidad Indígena de Francisco Serrato y el ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, y en el caso de la fase informativa también por la persona o personas que hayan impartido la información (art. 27 y 21, último párrafo del Reglamento de Consultas).

1.4.2 Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán. Colaborar con el Instituto para llevar a cabo la consulta sobre si la comunidad desea elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.

1.5.1 La convocatoria, se dirigirá a la Tenencia Indígena de Francisco Serrato, del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, en el que se señalará el día, lugar



y hora en que se desahogarán cada una de las etapas de la consulta - fase informativa y consultiva-

1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta, se realizará a través de lonas y carteles fijados en lugares públicos que determine la comunidad, así como mediante perifoneo, los cuales tendrán el siguiente formato:

➤ **Lona:**

SE CONVOCA

A las y los habitantes mayores de 18 años de la tenencia indígena de Francisco Serrato, municipio de Zitácuaro, Michoacán, a la consulta previa, libre e informada, para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, que se llevará a cabo el próximo sábado veintinueve de mayo de 2021 en los siguientes términos:

| Fase | Fecha y hora | Lugar |
|--|---------------------------------------|--|
| Ejido Francisco Serrato (Manzanas cuarta y quinta) | | |
| Informativa | 29 de mayo del 2021 a las 10:00 horas | Campo de la Casa Ejidal, cuarta manzana La Soledad |
| Consultiva | 29 de mayo del 2021 a las 11:00 horas | |
| Comunidad Francisco Serrato (Manzanas primera, segunda y tercera) | | |
| Informativa | 29 de mayo del 2021 a las 14:00 horas | Explanada de la Tenencia a un costado de la Iglesia, tercera Manzana |
| Consultiva | 29 de mayo del 2021 a las 15:00 horas | |

Atentamente
Instituto Electoral de Michoacán

➤ **Información perifoneo:**

Ce
[Signature]
[Signature]
[Signature]



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-015/2021

Se convoca a las y los habitantes mayores de 18 años de la Comunidad Indígena de Francisco Serrato, municipio de Zitácuaro, a la consulta previa, libre e informada para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. La cita es el sábado veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, a las 10:00 diez horas la fase informativa y a las 11:00 once horas la fase consultiva del Ejido Francisco Serrato (Manzanas cuarta y quinta), así como el sábado veintinueve de mayo de la presente anualidad a las 14:00 horas la fase informativa y a las 15:00 quince horas la fase consultiva de la Comunidad de Francisco Serrato (Manzanas primera, segunda y tercera). El registro en el Ejido Francisco Serrato será a partir de las 09:00 nueve horas, concluyendo a las 10:00 diez horas, de igual forma respecto a la Comunidad Francisco Serrato, será a partir de las 13:00 trece horas, concluyendo a las 14:00 catorce horas.

Atentamente,
Instituto Electoral de Michoacán

> **Cartel informativo:**

¿Quién solicitó la consulta?

El 04 de mayo del 2021, las autoridades tradicionales de la comunidad: Jeremías Sánchez Parada, Rubén Delfino Sánchez Castañeda, Lidio Morales Reyes, Matilde Hernández Rodríguez, Faustino Ugalde Esquivel, Emigdio García Cortés en Calidad de Presidente, Secretario, Tesorero, Enlace, Contralor y Asesor del Consejo de Autogobierno Comunal de Francisco Serrato, Marcelino Núñez Morales del consejo de vigilancia y Víctor Hernández Martínez Jefe de Tenencia Propietario, quienes se ostentan como autoridades tradicionales de Francisco Serrato municipio de Zitácuaro, Michoacán, presentaron escrito en el que solicitaron a este Instituto se realice una consulta previa, libre e informada a fin de que se especifique y ratifique el deseo de la comunidad para autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

¿Qué hizo el Instituto Electoral de Michoacán?

A través de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, llevó a cabo reuniones con las autoridades tradicionales y el Ayuntamiento, con las que conjuntamente

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 23 de 35

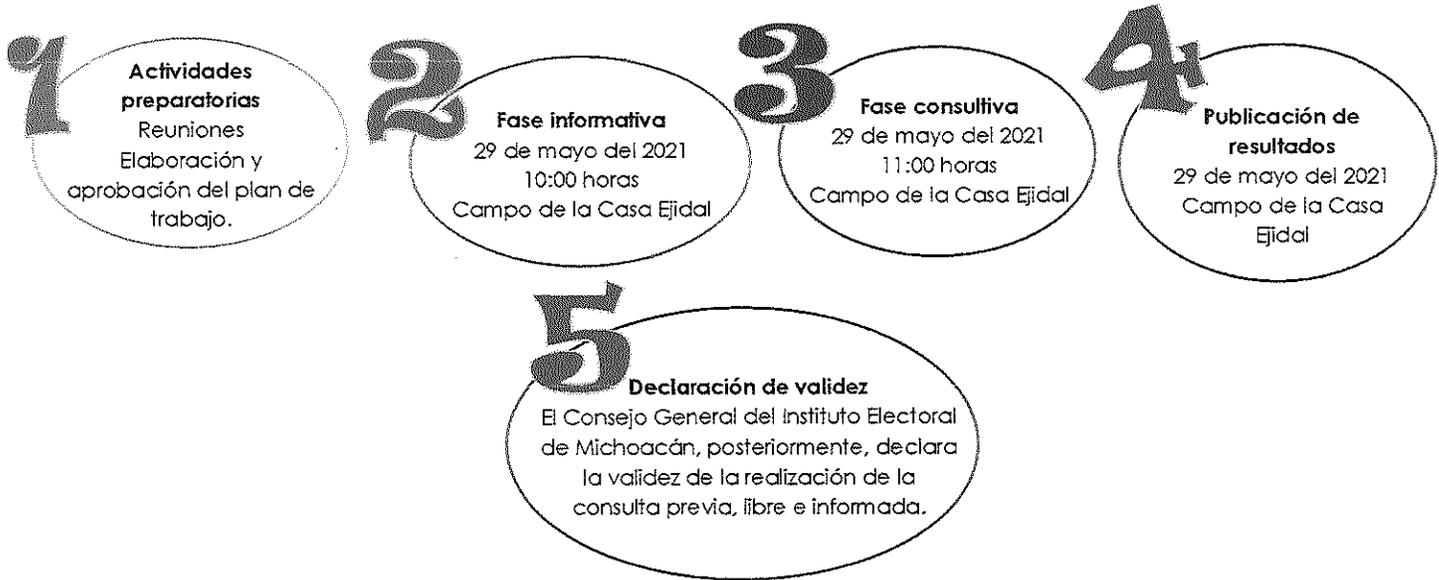
Ce
J
M
A



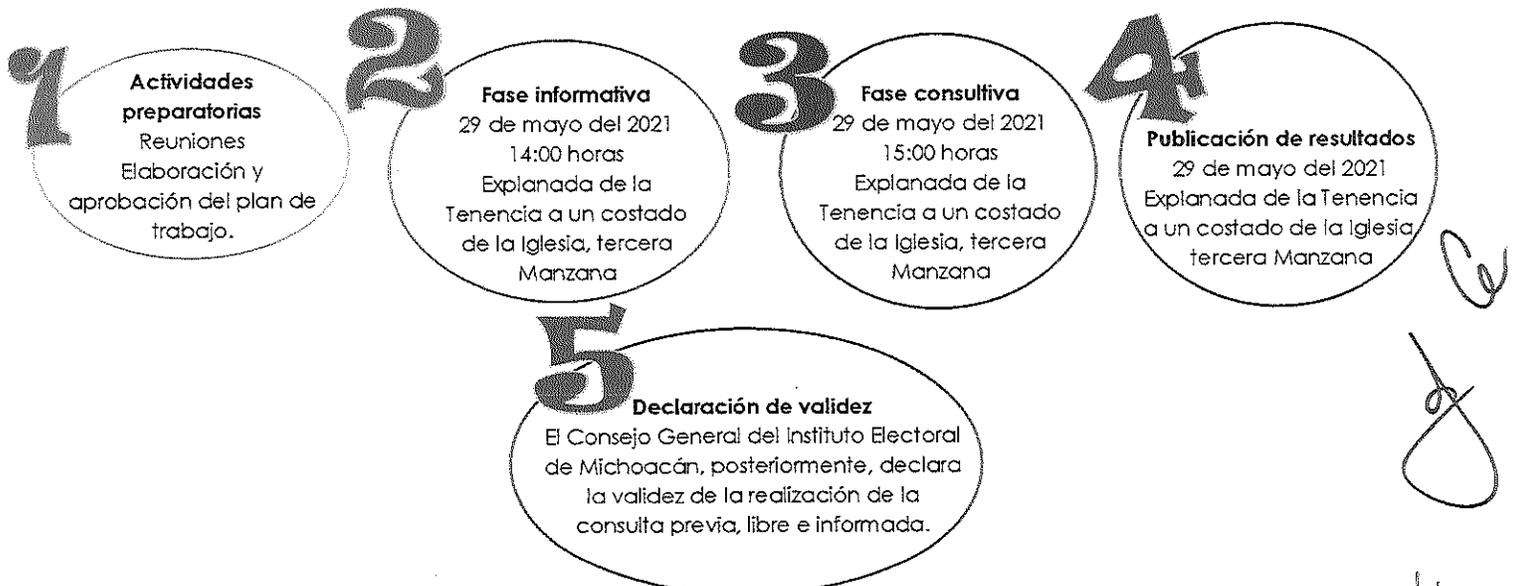
ACUERDO No. IEM-CEAPI-015/2021

se determinaron los elementos del plan de trabajo para el desarrollo del proceso de consulta de acuerdo con lo siguiente:

EJIDO FRANCISCO SERRATO (MANZANAS CUARTA Y QUINTA)



COMUNIDAD FRANCISCO SERRATO (MANZANAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA)

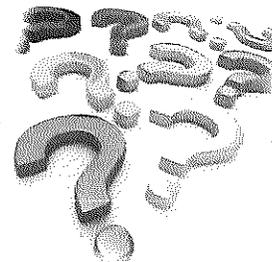


OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



¿Quién podrá participar?

La consulta se realizará a las y los habitantes mayores de 18 años de la comunidad de Francisco Serrato.



¿Qué se consultará?

¿Están de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma?

1.6 Difusión de los resultados de la Consulta

Una vez finalizada la fase consultiva, se colocará en el exterior del lugar en donde se haya realizado la consulta previa, libre e informada a la Comunidad Indígena de Francisco Serrato, del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, un cartel de resultados, con el objeto de que la comunidad esté en condiciones de conocer las determinaciones tomadas por las autoridades tradicionales en dicha fase.

2. Fase informativa

La finalidad de esta etapa es que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, conocer las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente, respecto de la medida que se somete al proceso de consulta³.

Derivado de los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo celebradas entre la Comisión Electoral, las autoridades tradicionales de la Comunidad Indígena de Francisco Serrato, del Municipio de Zitácuaro, Michoacán y el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, se determinó que la fase informativa se desahogará el **sábado 29 de mayo del 2021**, para el **Ejido Francisco Serrato (Manzanas cuarta y quinta)** en el Campo de la Casa Ejidal, cuarta manzana La Soledad a las 10:00

³ Artículo 23 del Reglamento de Consultas.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-015/2021

diez horas y para la **Comunidad Francisco Serrato (Manzana primera, segunda y tercera)** en la Explanada de la Tenencia a un costado de la Iglesia, tercera Manzana, a las 14:00 catorce horas.

2.1 Orden del día para la fase informativa:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase informativa del proceso de Consulta previa, libre e informada en la Comunidad Indígena de Francisco Serrato, del Municipio de Zitácuaro, Michoacán;*
- II. *Exposición y difusión respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno a cargo del personal del Instituto.*
- III. *Etapas de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas.*

2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa

Aspectos cualitativos:

1. ¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?
2. ¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?
3. ¿Qué es una consulta?
4. ¿Para qué es esta consulta?
5. ¿Qué es la transferencia de recursos?
6. ¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?
7. ¿Cuál será la pregunta?
8. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?
9. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?
10. Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.

Una vez finalizada la fase informativa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta en la que se haga constar la conclusión de esta etapa, en conjunto con las autoridades tradicionales de la Comunidad Indígena de Francisco Serrato, del



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-015/2021

Municipio de Zitácuaro, Michoacán y la persona o personas que hayan impartido la información.

3. Fase consultiva

Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el presente Plan de Trabajo, cuidando en todo momento que no se vulneren los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Como resultado de las reuniones de trabajo celebradas entre la Comisión Electoral, las autoridades tradicionales de la Comunidad Indígena de Francisco Serrato, del Municipio de Zitácuaro, Michoacán y el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, se acordó que la fase consultiva se desarrollará el **sábado 29 de mayo del 2021**, para el **Ejido Francisco Serrato (Manzanas cuarta y quinta)** en el Campo de la Casa Ejidal, cuarta manzana La Soledad a las 11:00 once horas y para la **Comunidad Francisco Serrato (Manzana primera, segunda y tercera)** en la Explanada de la Tenencia a un costado de la Iglesia, tercera Manzana, a las 15:00 quince horas.

3.1 Orden del día para la fase consultiva:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de Consulta en la Comunidad Indígena de Francisco Serrato, del Municipio de Zitácuaro, Michoacán; y,*
- II. *Formulación de la pregunta a las y los integrantes de la Comunidad Indígena de Francisco Serrato, del Municipio de Zitácuaro, Michoacán.*

3.2 Pregunta que se realizarán a la Comunidad Indígena.

La pregunta que se realizará a las autoridades tradicionales de la comunidad de Francisco Serrato, municipio de Zitácuaro, Michoacán conforme a lo acordado en las reuniones de trabajo, será la siguiente:

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 27 de 34



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-015/2021

¿Están de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma?

En cuanto a la metodología que la autoridad tradicional de la Comunidad Indígena de Francisco Serrato, del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, utilizará para dar respuesta a las interrogantes, **será determinada en el momento del desahogo**, de acuerdo con el método tradicional que elijan, para la toma de decisiones, el cual se hará del conocimiento a la Comisión Electoral antes de iniciar la formulación de la pregunta.

Una vez finalizada esta etapa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta respectiva, en conjunto con las y los representantes de la Comunidad Indígena de Francisco Serrato, del Municipio de Zitácuaro, Michoacán.

4. Calendario de Actividades

| CALENDARIO DE ACTIVIDADES | | |
|--|--|-------------------------------|
| ACCIÓN | ACTIVIDAD | FECHA |
| Difusión de la celebración de la consulta | La difusión de la consulta y de su contenido se realizará a través de carteles informativos fijados en lugares públicos de la comunidad y perifoneo. | Del 26 al 29 de mayo del 2021 |
| Registro de las y los comuneros integrantes de la Tenencia | Consistirá en registrar a las y los comuneros que ingresen a la Consulta, en las mesas de registro instaladas y conformadas por representantes de cada una de las partes y funcionarios. | 29 de mayo del 2021 |
| | | 09:00 horas ⁴ |
| | | 13:00 horas ⁵ |

⁴ Para el Ejido Francisco Serrato (Manzanas cuarta y quinta)

⁵ Para la Comunidad Francisco Serrato (Manzanas primera, segunda y tercera)

(Handwritten signatures and marks on the right margin)



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-015/2021

| | | |
|---|---|---|
| Fase informativa | Consistirá en brindar a la comunidad a través de sus autoridades tradicionales la información necesaria para tomar una determinación respecto de la materia de la consulta. | 29 de mayo del 2021 10:00 horas ⁶ 14:00 horas ⁷ |
| Fase consultiva | Consistirá en realizar la pregunta a la comunidad a efecto de que tomen una determinación respecto de la materia de la consulta. | 29 de mayo del 2021 11:00 horas ⁸ 15:00 horas ⁹ |
| Publicación de Resultados | Difusión de los resultados a través de la colocación de carteles al exterior del lugar en que se haya desahogado la consulta. | 29 de mayo del 2021 |
| Declaratoria de validez de la consulta | El Consejo General del Instituto realizará la validación del proceso de consulta previa, libre e informada. | Dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la consulta previa, libre e informada. |

⁶ Para el Ejido Francisco Serrato (Manzanas cuarta y quinta)
⁷ Para la Comunidad Francisco Serrato (Manzanas primera, segunda y tercera)
⁸ Para el Ejido Francisco Serrato (Manzanas cuarta y quinta)
⁹ Para la Comunidad Francisco Serrato (Manzanas primera, segunda y tercera)

(Handwritten signatures and marks)



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-015/2021

ANEXO 2 CONVOCATORIA

Para el proceso de consulta previa, libre e informada de la Tenencia indígena de Francisco Serrato, perteneciente al pueblo Mazahua, del municipio de Zitácuaro, Michoacán, a efecto de determinar si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Con apoyo en los artículos 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los artículos 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán y los establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas, y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por las autoridades tradicionales de la Tenencia indígena de Francisco Serrato, perteneciente al pueblo Mazahua, municipio de Zitácuaro, Michoacán, este Instituto Electoral de Michoacán realizará una consulta previa, libre e informada a la Tenencia en cita, en la que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. El Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas y en conjunto con el Ayuntamiento de Zitácuaro, y en colaboración con las autoridades tradicionales de la Tenencia indígena de Francisco Serrato, perteneciente al pueblo Mazahua, municipio de Zitácuaro, Michoacán, para la organización de la consulta:

CONVOCAN

A las y los habitantes mayores de 18 dieciocho años de la Tenencia indígena de Francisco Serrato, perteneciente al pueblo Mazahua, municipio de Zitácuaro, Michoacán, al desahogo **del proceso de consulta** en sus **fases informativa y consultiva**, en la cual determinarán si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, bajo las siguientes:

BASES

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 30 de 34



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-015/2021

PRIMERO. De la celebración de la consulta. El desahogo del proceso de consulta, en sus fases informativa y consultiva, se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

| Fase | Fecha y hora | Lugar |
|--|---------------------------------------|--|
| Ejido Francisco Serrato (Manzanas cuarta y quinta) | | |
| Informativa | 29 de mayo del 2021 a las 10:00 horas | Campo de la Casa Ejidal, cuarta manzana La Soledad |
| Consultiva | 29 de mayo del 2021 a las 11:00 horas | |
| Comunidad Francisco Serrato (Manzanas primera, segunda y tercera) | | |
| Informativa | 29 de mayo del 2021 a las 14:00 horas | Explanada de la Tenencia a un costado de la Iglesia, tercera Manzana |
| Consultiva | 29 de mayo del 2021 a las 15:00 horas | |

SEGUNDO. De la fase informativa. La fase informativa se desarrollará en español, conforme al plan de trabajo aprobado en términos de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas; fase en la cual se garantizará que la ciudadanía de la Tenencia indígena de Francisco Serrato, perteneciente al pueblo Mazahua, municipio de Zitácuaro, Michoacán, cuenten con la información necesaria para tomar la determinación y, en su caso, los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto del derecho sometido al proceso de consulta, en particular las implicaciones que conlleva la administración directa de los recursos económicos por parte de una comunidad.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-015/2021

TERCERO. De la fase consultiva. La fase consultiva se desarrollará en español y de acuerdo con el plan de trabajo de conformidad con lo previsto por el artículo 28 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

CUARTO. De la participación. En la consulta podrán participar las y los habitantes de la Tenencia indígena de Francisco Serrato perteneciente al pueblo Mazahua, del municipio de Zitácuaro, Michoacán, mayores de 18 dieciocho años, quienes serán identificados por los integrantes de la mesa de registro y, en caso de duda, presentarán algún documento oficial.

QUINTO. Del registro de las y los asistentes. La ciudadanía asistente a la consulta en sus fases informativa y consultiva deberán registrarse en las mesas de registro instaladas y conformadas por representantes de cada una de las partes y funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán; iniciando el registro en el Ejido Francisco Serrato a partir de las 09:00 horas y concluyendo a las 10:00 horas.

Por lo que ve a la comunidad Francisco Serrato el registro iniciará a las 13:00 horas y concluirá a las 14:00 horas, en ambos casos, siempre y cuando no haya personas formadas, para tal efecto.

SEXTO. Del desahogo de la fase informativa. Para que la ciudadanía que participe en la consulta esté en condiciones de tomar una determinación, así como de conocer los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto de las implicaciones de la administración de los recursos que corresponden a la comunidad, estará a cargo de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral de Michoacán, quienes iniciarán su exposición en el Ejido Francisco Serrato a partir de las 10:00 horas y en la comunidad Francisco Serrato a partir de las 14:00 horas, del sábado 29 veintinueve de mayo del 2021 dos mil veintiuno y finalizará hasta que se hayan agotado las dudas de las y los asistentes.

Una vez finalizada esta fase se levantará el acta correspondiente en cada una de ellas conforme a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.



SÉPTIMO. Del desahogo de la fase consultiva. La fase consultiva iniciará a las 11:00 horas en el Ejido Francisco Serrato y a las 15:00 horas en la comunidad Francisco Serrato del sábado 29 veintinueve de mayo del 2021 dos mil veintiuno, en las que podrán participar las personas que se hayan registrado previamente en las mesas de registro, a quienes se les formulará la siguiente pregunta:

¿Están de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma?

El mecanismo para dar respuesta a la pregunta será determinado en el momento del desahogo, de acuerdo con el método tradicional que elijan, para la toma de decisiones, el cual se hará del conocimiento a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán antes de iniciar la formulación de la pregunta; posteriormente, se procederá a realizar el conteo por parte de los escrutadores designados por cada una de las partes, es decir, los representantes de la propia comunidad en conjunto con las y los funcionarios del Ayuntamiento y las y los representantes del Instituto Electoral de Michoacán.

Una vez finalizada esta etapa, en cada Asamblea se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

OCTAVO. De los resultados finales de la consulta. Los resultados de la consulta se darán a conocer al término de la segunda Asamblea, y se publicarán en conjunto con la representación de la comunidad, del Ayuntamiento y del Instituto Electoral de Michoacán, a través de carteles que serán colocados en el exterior del lugar en donde se lleve a cabo cada una de la consultas.

NOVENO. Recomendaciones para las medidas sanitarias. Para poder asistir a la consulta, se tendrá que cumplir con las siguientes medidas sanitarias:

| | |
|--|---|
| <p>Si presenta los siguientes síntomas no acudir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fiebre mayor a 37. 2º | <p>Respetar las siguientes medidas de higiene y seguridad:</p> |
|--|---|

Ce
J
H
S



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-015/2021

| | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Cefalea (Dolor de cabeza) • Disnea (Dificultad para respirar) • Mialgias (Dolor muscular) • Tos | <ul style="list-style-type: none"> • Portar de manera permanente y adecuada el cubrebocas. • Mantener la sana distancia. • Aplicarse constantemente gel antibacterial. • Lavarse adecuadamente las manos, con agua y jabón. • Realizar estornudo de etiqueta (ángulo interno del brazo) o hacer uso de un pañuelo. • No tocarse la cara. • Desinfectar objetos (lapicero, silla). |
| <p>Seguir las indicaciones de precaución durante la consulta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Antes de ingresar respetar la sana distancia. • Tener portado el cubrebocas. • Colocarse gel antibacterial. • Checarse la temperatura. • Respetar la sana distancia. • Respetar los señalamientos de continuación (entrada y salida). | <p>Recomendaciones de prevención para la población en general:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No acudir con niños menores de 10 años, si se asiste deberán portar su cubrebocas adecuadamente o careta. |

DÉCIMO. Consideraciones generales. De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuentan con las garantías de seguridad, y para el ejercicio de la participación libre y democrática de la ciudadanía de la Tenencia indígena de Francisco Serrato, perteneciente al pueblo Mazahua, municipio de Zitácuaro, Michoacán, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrán suspenderse las consultas y se convocará a la brevedad a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que dé la certeza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita sea respetado.

Morelia, Michoacán a 24 veinticuatro de mayo del 2021 dos mil veintiuno.

OFICINAS CENTRALES
 Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
 www.iem.org.mx

(Handwritten signatures and marks on the right margin)